## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Primero (1º) del año dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2020-00114-00 DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA DEMANDADA. SANDRA MILENA FORERO ALVARADO.

De la Certificación expedida por el Administrador DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ P.H, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del acreedor. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 488, 497 y 498 del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y la ley 675 de 2001, el Juzgado,

## RESUELVE.

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, Representado legalmente por el señor MAURICIO VASQUEZ OLMOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; identificado con la C.C. No. 79.416.207 y en contra de la señora SANDRA MILENA FORERO ALVARADO, mayor de edad, domiciliada, y residenciada en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No.20.688.547, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero

- 1) La demandada está adeudando a la fecha de la presentación de la presente demanda las siguientes sumas de dinero: La suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$67.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de ABRIL, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 4 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada..
- 2) Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de ABRIL del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
  - 3. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de MAYO, del

Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 4 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada..

- 4). Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de MAYO del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 5).La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de JUNIO, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 4 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada..
- 6).Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de JUNIO del Dos Mil Diecinueve, hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 7).La suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de JULIO, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 4 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 8). Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de JULIO del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 9).La suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000.co), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de AGOSTO, del Dos Mil Diecinueve (2019), respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 4 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada..

- 10).Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de AGOSTO del Dos Mil Diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 11).La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$128.000.00), por concepto de cuota ORDINARIA correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de SEPTIEMBRE, del Dos Mil Diecinueve, respecto del Inmueble denominado CASA 15 MANZANA 4 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca. De propiedad de la demandada.
- 12). Por los intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de SEPTIEMBRE del Dos Mil Diecinueve, hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente, conforme lo señala el inciso primero del artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 13).Igualmente se libra orden de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ, y en contra de la señora SANDRA MILENA FORERO ALVARADO, por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 431 Inc 2 del C.G.P, respecto de la CASA 15 MANZANA 4 ETAPA 2, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATA, ubicado en el Municipio de Anapoima Cundinamarca; de propiedad de la demandada.
- 14). . Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Notifiquesele A la demandada en forma personal art. 290, 291 del N.C.G.P, y/o Art. 8º del Decreto 806 de 2020); haciéndosele saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

El Dr. JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, identificado con la C.C. No. 79.065.273 y T.P. No. 248.727 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Quy Dun Duns CARLOS ORTIZ DIAZ. ensejo Superior h la Judicarura Rema dudicir de Pous Paulic. Jurgari- Promiscuo Municipal Anapoima - Cundinamarca

| and a | A M January 1 |     |          |     |      |     |       |     |      | 1 |
|-------|---------------|-----|----------|-----|------|-----|-------|-----|------|---|
| Th.   | anterio O     | zyn | se       | NU. | , if | DO  | Estat | 0-0 |      | , |
| 1.0   | 0             | 63  | 34.70.00 |     | 1 ~  | cra | 2 - 1 | SEP | 2020 |   |
|       |               |     |          |     |      |     |       |     |      |   |

we etanola: